

Valledupar,

REFERENCIA: RADICACION: 20001310500120140044500. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ, contra FABIO COTES RAMIREZ.

ASUNTO A TRATAR: Resolver la solicitud de aprobación de transacción presentada el 10 de julio de 2020, por el ejecutante, el ejecutado y el apoderado del ejecutante, quienes acompañaron a su petición el contrato de transacción suscrito el 25 de marzo de 2020.

ANTECEDENTES:

En el memorial que antecede el Dr. NESTOR CARDENAS MARTINEZ, el señor FRANCISCO JOSE ROMERO NUÑEZ, en su condición de ejecutante y FABIO ENRIQUE COTES RAMIREZ, como ejecutado, solicitan que se de aprobación a la transacción que suscribieron; para tal efecto al memorial anexan el contrato de transacción en el que consta que arreglan las pretensiones de la demanda en la suma de DOCE MILLONES PESOS (\$12.000.000), suma que comprende el pago total de la obligación de este proceso ejecutivo; valor que será pagado con la entrega de la posesión y registro de la propiedad de dos vehículos embargados en este proceso, identificados con las placas IDJ-892 Mazda B-1600, modelo 1985, por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y el de placas BDD Toya Land Cruiser, modelo 1993, por NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), para un valor total por el que se entregan los vehículos de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). Teniendo en cuenta que la transacción es una forma de terminación del proceso y que la misma no viola derechos ciertos e indiscutibles del demandante, es procedente acceder al pedimento presentado por las partes y el apoderado del ejecutante, en consecuencia se aprueba la transacción y se ordena la terminación y el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese la transacción en los términos definidos por las partes, en consecuencia decretese la terminación y el archivo de este proceso, previa desanotación del libro radicador y del sistema siglo XXI..

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en este proceso. *Ofiiese*

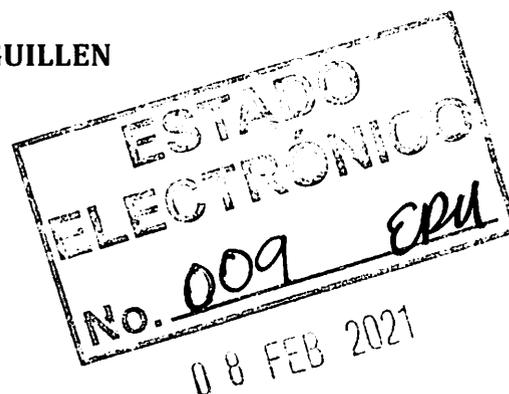
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


CECILIA GUIPIERREZ AVILA

El Secretario,

MARBIS MAESTRE GUILLEN



Valledupar,

REFERENCIA: RADICADO: N° 2000131050012019034500 Proceso Ordinario Laboral
presentado por **VICTOR ALFONSO SAURITH DIAZ** contra **SEGURIDAD ATLAS LIMITADA**

CONSIDERACIONES:

El Art. 31 del CPTSS., modificado por la ley 712 de 2001 establece que si la contestación de la demanda no cumple con los requisitos exigidos por esa norma se devolverá al demandado para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale, y si no lo hiciera se tendrá por no contestada.

Revisada la contestación presentada por la demandada, en el buzón de correo electrónico de este despacho, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla; además como se presentaron excepciones, se ordenara correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, demandante conforme al art 110 CGP, razón por la que se le remitirá la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte actora..

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **SEGURIDAD ATLAS LIMITADA** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de las excepciones por el término de tres (3) días a la parte demandante, mediante el envío de la contestación de la demanda, al correo electrónico del apoderado del demandante, de acuerdo al Decreto 806 de 2021.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el día jueves dieciocho (18) de marzo de 2021, a las 9 a.m.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al Dr. **CHARLES CHAMPMAN LOPEZ**, abogado titulado, identificado con la Cedula de ciudadanía. No. 72.224.822 de Bquilla y T.P. No. 101.847 expedida por el Honorable C. S. de la J., como apoderado de **SEGURIDAD ATLAS LIMITADA.**, en los términos y efectos conferidos en el mandato; asimismo a **ZABRINA DAVILA HERRERA**, abogada titulada, identificada con la Cedula de ciudadanía. No. 55.306.784 de Bquilla y T.P. No. 201.595 expedida por el Honorable C. S. de la J., como su apoderada sustituta.

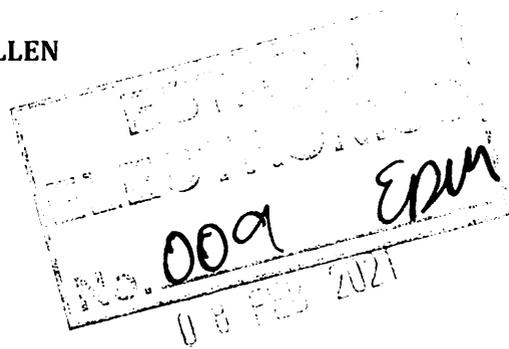
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,

MARBIS MAESTRE GUILLEN



Valledupar, 28 ENE 2021

REFERENCIA: RADICACIÓN 20001-31-05-001-2020-0203 Resolver admisión demanda ordinaria laboral presentada por **SILVEIRA CARPIO RAMOS** contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO** administrado por la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena a el juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se notificará esta providencia, se correrá traslado de la demanda a la parte accionada por el término legal de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **SILVEIRA CARPIO RAMOS** identificada con CC No. 49.795.887 de Valledupar contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO** administrado por la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.** NIT.860.525.148-5, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente, al representante legal de la **Fiduciaria la PREVISORA S.A.** administradora de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, **TAYLOR MENESES MUÑOZ** o a quien haga sus veces en la Calle 72 No. 10-03 piso 02 de Bogotá DC y /o en la dirección electrónica: noticontabilidad@fiduprevisora.com.co. Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

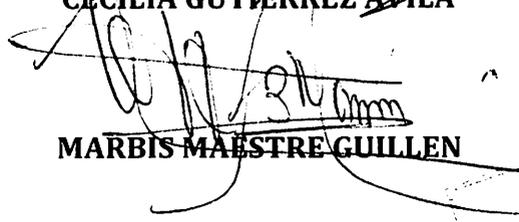
TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.415 y T.P 299.746 expedida por el C. S. J., en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez Primero Laboral,


CÉCILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


MARBÍS MAESTRE GUILLEN

Valledupar, 28 ENE 2021

REFERENCIA: RADICADO N° 20001-31-05-0012020-00204 Definir admisión demanda presentada por **MARIA LOURDES TORRES CALDERON** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**.

CONSIDERACIONES

Se recibió por reparto la demanda presentada por MARIA LOURDES TORRES CALDERON contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, pero se observa que la acción que se instaura es la de nulidad restablecimiento del derecho, derivada de la expedición de un acto administrativo y la Jurisdicción a la que se dirige es la contenciosa administrativa.

Por otra parte, el actor en la demanda indicó en la referencia la clase y tipo de proceso, y señaló adecuadamente que iba dirigido a los jueces administrativos, lo que evidencia que hubo un error en el reparto al designarlo a los juzgados laborales.

En mérito y razón de lo expuesto el juzgado primero laboral del Circuito de Valledupar,

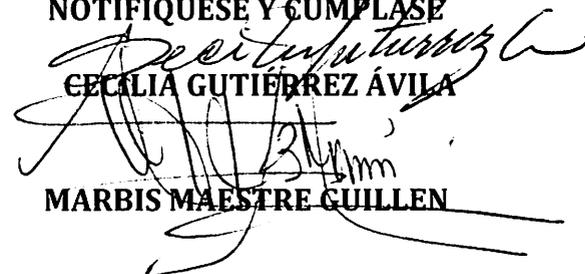
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del presente asunto por falta de competencia.

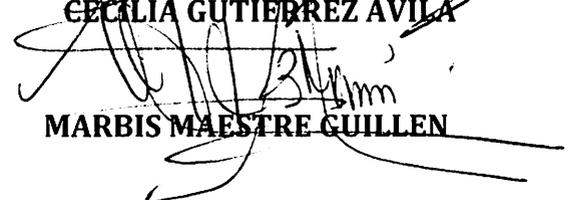
SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos al Juez Administrativo del Circuito de Valledupar (reparto), para lo de su competencia, previa des anotación en el libro Radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CECALIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


MARBIS MAESTRE GUILLEN

009
EPH